



Ciudad de México, 23 de abril de 2024.


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. Formalizado el 15 de febrero de 2024.

Tipo de información que se clasifica: Confidencial

Periodo de reserva: Al tratarse de información confidencial no se determina un periodo de reserva

Descripción de la información reservada	Información clasificada	Fundamento y motivación de la clasificación
<p>Contrato cerrado número DGROBC/001/2024/GGAR, para la prestación de servicios de revisión y validación de los aforos, ingresos por cuotas de peaje, ingresos por conceptos distintos a éstas, facturación, depósitos y sistema aforador, así como la revisión y validación de los documentos comprobatorios de los gastos de operación, mantenimiento mayor, mantenimiento menor y modernización, de los tramos carreteros que opera Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y del Viaducto Elevado, y que forman parte de la red carretera del Fideicomiso 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, para el periodo comprendido del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026. Formalizado el 15 de febrero de 2024.</p>	<p>Clasificación (parcial) de 53 líneas que contienen datos personales tales como RFC de tres personas físicas, así como número de serie y certificado de tres firmas electrónicas.</p> <p>Páginas: 1, 7, 12 y 13.</p>	<p>Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Los datos objeto de clasificación han sido recabados con motivo del Contrato mencionado, conforme a las atribuciones legales conferidas al responsable.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular. Adicionalmente, los datos de particulares inherentes a actividades jurídicas, administrativas y de identificación ante autoridades en atención al principio de finalidad no pueden ser objeto de publicidad. Únicamente el titular de éstos o su representante legal puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Los datos personales y de particulares objeto de clasificación son obtenidos y empleados a propósito del Decreto publicado en el DOF el 2 de junio de 2022, en relación al Modelo de Contrato que deberá utilizarse para contrataciones públicas reguladas por la LAASSP y su Reglamento, aprobado por la SHCP y publicado a través de CompraNet.</p> <p>Revelar datos personales y de particulares sin el consentimiento de su titular se traduce en la vulneración de derechos; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Al clasificarse la información como confidencial no se define un periodo de reserva.</p>
<p>Nombre del área que clasifica:</p>	<p>Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados – Gerencia de Gestión y Administración de Recursos</p>	
<p>Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:</p>		
<p>Sesión del Comité de Transparencia en que se aprobó la clasificación.</p>	<p>Diego Flores Sánchez Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados</p> <p>Cuarta Sesión Ordinaria de 2024, celebrada el lunes 22 de abril de 2024.</p>	





CONTRATO CERRADO NÚMERO DGROBC/001/2024/GGAR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE “REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONDO”), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL “FONDO”, EN LO SUCESIVO EL “FIDUCIARIO”, REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR RAQUEL HUITRÓN BERNAL, GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, AMBOS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y POR LA OTRA, ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C., EN LO SUCESIVO EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADA POR ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Se elimina información contenida en 2 líneas. Fundamento: Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC)

1. EL “**FIDUCIARIO**” declara que:

- 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal, que participa en este instrumento en su carácter de **FIDUCIARIO** en el **FONDO**, y está legalmente constituida de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto en el apartado VII.1, numerales 6 y 13, del Manual General de Organización de **BANOBRAS**, Diego Flores Sánchez, en su carácter de Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad en términos de la escritura pública número 137,822 de fecha 21 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 80259*, con fecha 25 de julio de 2019. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de celebrar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el apartado III.1.2. 151200, numerales 3 y 13, del Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, suscribe el presente instrumento Raquel Huitrón Bernal, en su carácter de Gerente de Gestión y Administración de Recursos, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] facultada para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, para los efectos del presente Contrato.
- 1.4. La adjudicación del Contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública, se utilizó el medio electrónico y es de carácter nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, fracción V; 3, fracción IX; 26, fracción I; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; 29; 30; 36, tercer párrafo; 36 Bis fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (“**LAASSP**”), y artículos 1, 7, fracción II, 35, 39; 51; 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la **LAASSP**.
- 1.5. El **FONDO** cuenta con recursos suficientes y el **FIDUCIARIO** con autorización para ejercerlos en cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número UF/DFF/GEFARRF/154400/136/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, emitido por la



Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS (Anexo 1)**.

- 1.6. Para efectos fiscales y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONDO**, las Autoridades Hacendarias le han asignado al **FONDO** el Registro Federal de Contribuyentes número FNI970829JR9.
 - 1.7. Señala como domicilio convencional el ubicado en Avenida Antonio Dovalí Jaime número 70, Torre C, piso 10, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, este último señalado para los fines y efectos legales del presente Contrato, cualquier cambio en el domicilio deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de lo contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en el domicilio señalado en la presente declaración.
2. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** por conducto de su representante declara, que:
- 2.1. Es una persona **moral** legalmente constituida mediante la escritura pública número 21,160 de fecha 12 de abril de 1984, otorgada ante la fe del licenciado Jesús Manzaneres Lejarazu, Notario Público Suplente encargado de la Notaría Pública número 10 de Guadalajara, Estado de Jalisco, en ejercicio por licencia concedida a su titular, el licenciado Juan Aviña López, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, mediante su incorporación bajo el documento número 12, folios del 136 al 145 del libro 12 de la sección quinta de la oficina primera, con fecha 26 de mayo de 1984, denominada ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C., cuyo objeto social es, entre otros, *"La prestación de servicios profesionales en materia de CONTADURÍA PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN, misma que incluirá AUDITORIA EXTERNAS, CONSULTORÍA FISCAL, ADMINISTRATIVA Y EN PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS."*

Según consta en la escritura pública número 42,261 de fecha 26 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Altamirano Quintero, titular de la Notaría Pública número 66 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el folio mercantil número 25911 1, con fecha 27 de enero de 2012, se protocolizó el aumento de capital y la reforma consiguiente al artículo quinto de los estatutos sociales.

Según consta en la escritura pública número 2,346 de fecha 24 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo Alejandro Gatt Corona, titular de la Notaría Pública número 120 de Guadalajara, Estado de Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil número 25911 1, con fecha 20 de diciembre de 2016, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria, por lo que hace constar la modificación al artículo tercero de los estatutos sociales referente al objeto social.
 - 2.2. Enrique Estrella Menéndez, en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos del presente, como lo acredita, de conformidad con la escritura constitutiva a que se refiere el inciso inmediato anterior, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
 - 2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. Asimismo, para la prestación de los Servicios (término que se define adelante), no requiere del uso intensivo de mano de obra que implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del Contrato.
 - 2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EEA840412RN3.
 - 2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente (incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos), ante el Servicio de Administración Tributaria ("**SAT**"), el Instituto Mexicano del Seguro Social ("**IMSS**") y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ("**INFONAVIT**"); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el **SAT** e **IMSS** respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el **INFONAVIT**, las cuales se encuentran vigentes a la fecha de la firma del presente instrumento y en sentido positivo o sin adeudo, respectivamente.



2.6 Señala como domicilio convencional el ubicado en calle Paloma número 66, interior 3, Colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, Código Postal 13210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato, cualquier cambio en el domicilio deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento, de lo contrario, los avisos y notificaciones surtirán sus efectos en el domicilio señalado en la presente declaración.

3. De las “PARTES”:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las cláusulas del Contrato.

3.2 Conocen y cumplen con el contenido de las disposiciones, leyes y reglamentos aplicables en materia de anticorrupción; asimismo declaran que no se encuentran involucradas ni han sido condenadas por sentencias de la naturaleza citada.

Las PARTES de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta y se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO la prestación del servicio de “REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS AFOROS, INGRESOS POR CUOTAS DE PEAJE, INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS A ÉSTAS, FACTURACIÓN, DEPÓSITOS Y SISTEMA AFORADOR, ASÍ COMO LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO MAYOR, MANTENIMIENTO MENOR Y MODERNIZACIÓN, DE LOS TRAMOS CARRETEROS QUE OPERA CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y DEL VIADUCTO ELEVADO, Y QUE FORMAN PARTE DE LA RED CARRETERA DEL FONDO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”, de conformidad a lo establecido en la Convocatoria y sus Anexos (Anexo 2), de lo que haya derivado de la(s) junta(s) de aclaraciones del procedimiento de contratación (Anexo 3), así como de la propuesta económica que presentó el PRESTADOR DE SERVICIOS en el procedimiento (Anexo 4), en los cuales se detalla el desglose de los Servicios objeto del presente Contrato, mismos que forman parte integrante del presente instrumento, en adelante los Servicios.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

El FIDUCIARIO conviene con el PRESTADOR DE SERVICIOS que el monto total de los Servicios es por la cantidad de \$113'807,160.00 (ciento trece millones ochocientos siete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (“IVA”) que asciende a la cantidad de \$18'209,145.60 (dieciocho millones doscientos nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), lo que hace un total de \$132'016,305.60 (ciento treinta y dos millones dieciséis mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.), importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2024	\$37'935,720.00 (treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)	\$44'005,435.20 (cuarenta y cuatro millones cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)
2025	\$37'935,720.00 (treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)	\$44'005,435.20 (cuarenta y cuatro millones cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)
2026	\$37'935,720.00 (treinta y siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)	\$44'005,435.20 (cuarenta y cuatro millones cinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.)
TOTAL:	\$113'807,160.00 (ciento trece millones ochocientos siete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)	\$132'016,305.60 (ciento treinta y dos millones dieciséis mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.)





Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este Contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2024, 2025 y 2026 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente el **FIDUCIARIO**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato el **FIDUCIARIO** no otorgará anticipo al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El **FIDUCIARIO** pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** como contraprestación por los Servicios objeto de este Contrato, la cantidad de \$113,807,160.00 (ciento trece millones ochocientos siete mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) más el **IVA** que asciende a la cantidad de \$18,209,145.60 (dieciocho millones doscientos nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.), lo que hace un total de \$132,016,305.60 (ciento treinta y dos millones dieciséis mil trescientos cinco pesos 60/100 M.N.), en 36 (treinta y seis) parcialidades de conformidad con el **Anexo 4**.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet ("**CFDI**") o factura electrónica al **FIDUCIARIO**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del **CFDI** o factura electrónica, y que ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los Servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los Servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **LAASSP**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** utilice para la corrección del **CFDI** y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **LAASSP**.

El **CFDI** o factura electrónica deberá ser enviado en su formato digital (xml y su representación impresa pdf) mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónica de la Administradora del presente Contrato.

El **CFDI** o factura electrónica se deberá presentar desglosando el **IVA** cuando aplique.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los Servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por el **FIDUCIARIO**, para efectos del pago.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá presentar la información y documentación que el **FIDUCIARIO** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del propio **FIDUCIARIO**.

El pago de la prestación de los Servicios recibidos, quedará condicionado al pago que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **LAASSP**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y reportes establecidos por el **FIDUCIARIO** en el ANEXO B "TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS" de la Convocatoria (**Anexo 2**).



La prestación de los Servicios se realizará en los lugares referidos en el presente Contrato y sus Anexos y en los plazos establecidos en los mismos.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del Servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contará con un plazo de 3 (tres) días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el **FIDUCIARIO**.

SEXTA. VIGENCIA

Las **PARTES** convienen en que la vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación del acta de fallo de fecha **31** de enero de 2024 y hasta el 15 de marzo de 2027 y el plazo de los Servicios comprende del 1º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2026, conforme al **Anexo 2** del presente instrumento.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1807 y demás relativos al Código Civil Federal, las **PARTES** convienen en que los efectos de este Contrato quedaron establecidos en el momento en que el **FIDUCIARIO** recibió del **PRESTADOR DE SERVICIOS** la aceptación de la contratación de los Servicios; cuya vigencia, de acuerdo a lo establecido en el párrafo que antecede, corre a partir de la notificación del acta de fallo de 31 de enero de 2024. En tal virtud, si las **PARTES** suscribieron el presente Contrato en fecha posterior, establecen que sus recíprocos derechos y obligaciones, tienen efectos retroactivos desde la fecha señalada como de inicio de vigencia de este instrumento.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Las **PARTES** están de acuerdo que el **FIDUCIARIO** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los Servicios, de conformidad con el artículo 52 de la **LAASSP**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

El **FIDUCIARIO**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles al **FIDUCIARIO**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de las **PARTES**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público del **FIDUCIARIO** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual el **PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

El **FIDUCIARIO** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, no se requiere que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente una garantía por la calidad de los Servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)



A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **LAASSP**; y 103 de su Reglamento el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", por un importe equivalente al **10 %** (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el **IVA**.

Dicha fianza deberá ser entregada al **FIDUCIARIO**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, el **FIDUCIARIO** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que el **FIDUCIARIO** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a entregar al **FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **LAASSP**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por el **FIDUCIARIO** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del Contrato, lo que comunicará al **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

La garantía de cumplimiento deberá observar el modelo de póliza de fianza constituida como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la **LAASSP**, aprobado en las "Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.", publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**"), el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS".

El **PRESTADOR DE SERVICIOS**, se obliga de forma enunciativa, más no limitativa a:

- a) Prestar los Servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar al **FIDUCIARIO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **LAASSP**.



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL “FIDUCIARIO”

Se elimina información contenida en 1 línea. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC)

El **FIDUCIARIO**, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los Servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El **FIDUCIARIO** designa como Administradora del presente Contrato a Raquel Huitrón Bernal, con RFC [REDACTED] en su carácter de Gerente de Gestión y Administración de Recursos, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los Servicios se tendrán por recibidos previa revisión de la Administradora del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con el ANEXO B “TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS”, la proposición presentada por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el procedimiento de contratación de licitación pública, así como las establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

El **FIDUCIARIO** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra el **PRESTADOR DE SERVICIOS** conforme a lo estipulado en las Cláusulas del presente Contrato y sus Anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 0.2 % sobre el monto de los Servicios proporcionados en forma parcial o deficiente, por cada día de atraso, a partir del día natural siguiente al plazo al que se hace referencia en el último párrafo de la Cláusula Quinta “LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS” de este instrumento y en los términos que establece el artículo 97 del Reglamento de la **LAASSP**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Administradora del Contrato del **FIDUCIARIO**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que los servicios sean entregados en forma total y validados por la Administradora del Contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los Servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO B “TÉRMINOS DE REFERENCIA DE SERVICIOS” documento que forma parte integral del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** por conducto de la Administradora del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 0.6 % por cada día de atraso sobre la parte de los Servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Administradora del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que los servicios sean entregados en forma total y validados por la Administradora del Contrato.

El pago de los Servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta “RESCISIÓN” del presente instrumento jurídico, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.





El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los Servicios materia del presente Contrato, no se requiere que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a contar con los insumos necesarios para la prestación de los Servicios, sin que por ello pueda agregar costos adicionales a la contraprestación pactada referida en la Cláusula Segunda "MONTO DEL CONTRATO" del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los Servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, mismos que no serán repercutidos al **FIDUCIARIO**.

El **FIDUCIARIO** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al **IVA**, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al **FIDUCIARIO** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra del **FIDUCIARIO**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a salvaguardar los derechos e intereses del **FIDUCIARIO** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolo en paz y a salvo.

En caso de que el **FIDUCIARIO** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquel.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las **PARTES** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.



Para el tratamiento de los datos personales que las **PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la **LAASSP** y 102, fracción II, de su Reglamento, el **FIDUCIARIO** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los Servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, aquellos Servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si el **FIDUCIARIO** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la Cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El **FIDUCIARIO** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **FIDUCIARIO**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para el **FIDUCIARIO**, ello con independencia de lo establecido en la Cláusula que antecede.

Cuando el **FIDUCIARIO** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** la parte proporcional de los Servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la **LAASSP**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

El **FIDUCIARIO** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los Servicios, establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito del **FIDUCIARIO**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los Servicios del presente Contrato;
- e) No realizar la prestación de los Servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;



- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales y/o de las deducciones exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización del **FIDUCIARIO** en los términos de lo dispuesto en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores del **FIDUCIARIO**;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, el **FIDUCIARIO** comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIOS** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **FIDUCIARIO**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **FIDUCIARIO** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Iniciado un procedimiento de conciliación, el **FIDUCIARIO** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los Servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los Servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **FIDUCIARIO** podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el **FIDUCIARIO** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, el **FIDUCIARIO** establecerá con el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **LAASSP**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, el **FIDUCIARIO** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que al **PRESTADOR DE SERVICIOS** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **LAASSP**.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por el **FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los Servicios.

Para cualquier caso no previsto, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** exime expresamente al **FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, el **FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal al **FIDUCIARIO**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

Las **PARTES** convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **LAASSP**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

Las **PARTES** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la **LAASSP**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

Las **PARTES** señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las **PARTES** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la **LAASSP**, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

Las **PARTES** convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



Las **PARTES** manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
EL FIDUCIARIO**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN
EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936,
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DIEGO FLORES SÁNCHEZ	DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO	██████████
RAQUEL HUITRÓN BERNAL	GERENTE DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	██████████

**POR:
EL PRESTADOR DE SERVICIOS**

ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

NOMBRE	R.F.C.
ENRIQUE ESTRELLA MENÉNDEZ	██████████

Se elimina información contenida en 3 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracción I de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de una persona física identificada (RFC)

Cadena original:

a9b3df421e10a43a2f31de3caefeca503b9cf633dda40a732660985f5b3fab5d167bcf43cfd8c5d0389fbb2c53cdec18a35928b568151bf4db1a665e0ae0f23f54ed5028d78df9d52843df443d669d94cc743a51296fca3815f

Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/02/2024 13:33

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Gth7+Kf+T/cT2H4RjcME5rn86DPp6rcTF8bHFITlImaZilvezQqQRzu41W5j3AR/B/Z/AcxfqnzXelpvTpi6vEOz9SQ/J15BejJob8eKY7qK9N7oLT/i/buWnn//oYt5bBkoURGsuKVVsx710jgQdlkZnQgAkJSK
a47QBFiZu5+2WZnSkt0WtEk6prZAle/EfB2BIWg3VPP5mCpwmQk9OrLVMOM1F7z12VTqVWGLgvaJHE+tWTP+CK/ggVIhwj5XKCwDq9fZc6Um94KjL8YyCqBpRrkQFQRaNUBmYqheYqn5uurAnB+XSTorNETXd1G
97BXzNroEbf3hj4Rk33nQw==

Firmante: RAQUEL HUITRON BERNAL

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/02/2024 13:40

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

UJZCEQjyUgzCRXn2H+thIPhShITTXVq80QyXr1d+Erh1kwcPUj9fv074D5vtGaVoA2M1KzVaywDhpaSbrtUd4sTGWGXOqRDvuH/WJnL1H3i71M0M07U181gRmqbEZ5m7MPrgcRLJDXVXQO/6a48tcP16sYsJfr5
EERvK8AbFVKMnvRw2hu/pBxNEBa4ZSBuWMgnGDojPBwukzAa00rh8HZJJW5FRXd3WggqB/W9IIfTr0HTvGfvt7nEtA/X2VVqSMqkqtYPR9BrHAVsEHduhKiB1CyNf9RGcwR9XwwF0HMBZP72QhyMoADn3aAS
zS92LVdduMt:8prInt2/pJw==

Firmante: ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS SC

RFC: EEA840412RN3

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 15/02/2024 14:37

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

Se elimina información contenida en 47 líneas. Fundamento: Art. Art. 113 fracciones I y III de la LFTAIP, en correlación con el lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de datos personales de personas físicas identificadas y de una particular (RFC, Número de serie y Certificados de firma electrónica)

1oS5jGLAGaXkASsop/bfsL3rK1dIy4yNT/92/b3SVmch7mqjtdt9JFV5TiFZAMjgxVN9XBfpIRXw7m2pXuTXbR,JF9FV74jYe6t3QwmFstFHZ9jEhAWrn+9Mpht,hNVWbZvA1hzbGCQ26wMfUX/xWftiRfuyj6Gbsj
8EfYmkjSqpYYzvklOReeEIjtfZwWQ5iYiwzdcj5MzymEKnz2yvFhKJDTfMkxCSeDPtot51hRvU9b/bB4EKKE9mWMzFEKDLHmOQ067ykasu49jVcLAZbleCEWAIDdFjhqzLlh3xev19WWWN1zzSWw8ChD0W5XF
8a0pW/JS707Pxcg5kfa/NQ==